



**DIF**  
ESTATAL CHIHUAHUA



**CONVENIO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS DE REHABILITACIÓN INTEGRAL Y MULTIDISCIPLINARIA NÚMERO DIF/130/2017 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LIC. IRMA LILIANA MURILLO DOMÍNGUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "DIF ESTATAL", Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR, EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "I.M.PE." Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**DECLARACIONES:**

**I. DECLARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA A TRAVÉS DE LA LIC. IRMA LILIANA MURILLO DOMÍNGUEZ:**

- A)** Que es la Directora General del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, lo cual acredita con el nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, el **LIC. JAVIER CORRAL JURADO**, en fecha 11 de octubre del 2016.
- B)** Que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, tal y como se establece en el Decreto de creación No. 499/77 publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 4 de mayo de 1977, normado mediante decreto 644-09 II P.O, mismo que crea la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 28 de Octubre de 2009.
- C)** Que es la entidad rectora de la Asistencia Social en el Estado, quien para el logro de sus objetivos, colabora y se interrelaciona con distintas Instituciones y Asociaciones tanto públicas como privadas, para lograr acciones en materia de asistencia social a favor de quienes tienen mayor necesidad de recibirlas.
- D)** Que de conformidad con el artículo 38 fracciones I y V de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



**DIF**  
ESTATAL CHIHUAHUA



cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio.

- E) Que señala como su domicilio el ubicado en la Ave. Tecnológico número 2903, Código Postal 31310 de la colonia Magisterial en esta ciudad de Chihuahua.

## II.- EL INSTITUTO DE PENSIONES MUNICIPALES, POR CONDUCTO DEL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR:

- A) Que un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo establece el artículo 2º del Decreto que crea al Instituto Municipal de Pensiones **No. 874-83-10 P.E** publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 27 de agosto de 1983.
- B) Que su Director el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, acredita su personalidad con nombramiento hecho por la C. Presidente Municipal el **LIC. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN**, el día 10 de octubre del 2016., quien cuenta con todas las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo previsto por los artículo 5 y 8 fracciones IX, XI, XV y último párrafo de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, por lo que tiene capacidad jurídica para convenir y obligarse en los términos de este instrumento, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido revocadas, restringidas o modificadas en forma alguna las facultades conferidas.
- C) Que de conformidad con la ley que lo rige, la misma se aplicará al municipio y los organismos descentralizados municipales que se incorporen a su régimen de seguridad social.
- D) Que tiene entre sus funciones la de proporcionar las prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua, dando cumplimiento a los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Chihuahua y el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- E) Que las prestaciones de seguridad social que otorga la ley del "I.M.PE.", se dividen en principales y accesorias, siendo prestaciones principales la jubilación, las pensiones por antigüedad, invalidez,



**DIF**  
ESTATAL CHIHUAHUA



viudez, orfandad y el servicio médico, y siendo prestaciones accesorias las establecidas con ese carácter en dicha ley.

### III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

**ÚNICO.-** Que reconocen la personalidad con la que comparecen a celebran el presente convenio, y se obligan con base a las siguientes;

#### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio de Subrogación tiene por objeto establecer las bases y compromisos sobre las cuales el **"DIF ESTATAL"** prestará los servicios médicos de rehabilitación integral y multidisciplinaria a los pacientes afiliados al **"I.M.PE."**

**SEGUNDA.- COMPROMISOS DEL DIF ESTATAL.-** Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, el **"DIF ESTATAL"** se compromete a:

1. Proporcionar los recursos materiales, humanos y técnicos necesarios para otorgar de manera oportuna los servicios médicos de rehabilitación integral y multidisciplinaria en el Centro de Rehabilitación y Educación Especial a los pacientes afiliados al **"I.M.PE."** que sean referidos por el médico tratante.
2. Apegarse estrictamente a la normatividad aplicable en la prestación de los servicios de rehabilitación.
3. Otorgar a favor de los pacientes afiliados al **"I.M.PE."** los servicios que se desprenden **ANEXO 1** del presente convenio.
4. Presentar oportunamente al **"I.M.PE."** el desglose de los servicios de rehabilitación proporcionados mensualmente, conforme a las cuotas de recuperación convenidas en el **ANEXO 1**, con el objeto de tramitar el pago correspondiente.
5. Prestar los servicios de subrogación convenidos de conformidad con los calendarios, programas y horarios que para tal efecto establezcan de común acuerdo **"LAS PARTES"**.

6. Asistir a las reuniones con el personal del "I.M.PE.", a efecto de analizar la problemática que se llegara a presentar en la ejecución del presente convenio prestación de los servicios de rehabilitación.
7. Proporcionar la información que "I.M.PE." solicite respecto a la prestación de servicios de rehabilitación convenidos.
8. Facilitar el ingreso del personal que designe el "I.M.PE." a efecto de inspeccionar, supervisar y verificar que la prestación de los servicios se están ejecutando conforme a lo establecido en el presente instrumento jurídico.

**TERCERA.- COMPROMISOS DEL "I.M.PE."**- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico el "I.M.PE." se compromete a:

1. Pagar de conformidad con el Tabulador Referencial de Costos que se dependen del **ANEXO UNO**, las cuotas de recuperación de que derivadas de los servicios de rehabilitación integral y multidisciplinaria efectivamente prestados mediante la ejecución del presente convenio.
2. A recibir del "DIF ESTATAL" la documentación y facturas correspondientes para que se efectuó el pago por los servicios de rehabilitación integral y multidisciplinaria prestados, para su revisión y una vez autorizadas, efectuar el pago de las mismas dentro de los 30 días naturales siguientes.

**CUARTA.- COMUNICACIÓN.-"LAS PARTES"** se comprometen a mantener una comunicación permanente con la finalidad de cumplir con todos los compromisos contraídos mediante el presente instrumento jurídico. Asimismo, se comprometen a designar a cuando menos a una persona por cada institución a efecto de resolver de manera conjunta los posibles conflictos que se llegaran a presentar en la ejecución del presente convenio.

**QUINTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- "LAS PARTES"** convienen en que el personal que cada uno de ellos designe para ejecución de los compromisos derivados del presente instrumento legal, se entenderá exclusivamente relacionados con la parte que lo

emplea y en ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto.

**SEXTA.- CONTROVERSIAS.-** Las controversias que se presenten en la ejecución e interpretación del presente instrumento, serán resueltas por "**LAS PARTES**" a través de las personas designadas para tal efecto en la cláusula cuarta.

**SÉPTIMA.- MODIFICACIONES.-** El presente convenio podrá ser modificado durante su vigencia, previa acuerdo de "**LAS PARTES**" a través del convenio modificatorio correspondiente, el cual surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción.

**OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** "**LAS PARTES**" convienen que será causal de terminación anticipada sin necesidad de declaración judicial o administrativa, el incumplimiento de las obligaciones siguientes:

- a) El incumplimiento injustificado de los compromisos asumidos por el "**DIF ESTATAL**" en la prestación de los servicios subrogados a favor del "**I.M.P.E.**"
- b) El incumplimiento relativo a los pagos puntuales por parte de la "**I.M.P.E.**" derivados de la oportuna prestación de servicios subrogados.

Asimismo, podrá darse por terminado en cualquier tiempo a solicitud por escrito de cualquiera de "**LAS PARTES**" con treinta días naturales de anticipación.

**NOVENA.- VIGENCIA.-** "**LAS PARTES**" acuerdan que la vigencia del presente convenio será a partir de su firma hasta el 31 de diciembre del año 2017.

**DÉCIMA.- JURISDICCIÓN.-** Para la interpretación y cumplimiento de este Convenio, así como las controversias que pudieran suscitarse con motivo del mismo, "**LAS PARTES**" se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del fuero común de la ciudad de Chihuahua, Chih., por lo cual el "**I.M.P.E.**" renuncian al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS DE REHABILITACIÓN INTEGRAL Y MULTIDISCIPLINARIA Y ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS, MANIFIESTAN QUE NO EXISTE DOLO, MALA FE O CUALQUIER OTRO VICIO EN EL CONSENTIMIENTO QUE PUEDA AFECTARLO O INVALIDARLO O, LO FIRMAN POR TRIPPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A DOS DE ENERO DE 2017.

POR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA



LIC. IRMA LILIANA MURILLO DOMÍNGUEZ  
DIRECTORA GENERAL



LIC. MARÍA ISABEL BARRAZA PAK  
DIRECTORA DE REHABILITACIÓN

POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES



ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR  
DIRECTOR



C.P. SILVIA GUADALUPE VALDEZ GÓMEZ  
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA



LIC. ADRIÁN ARTURO PARRA DOZAL  
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS DE REHABILITACIÓN INTEGRAL Y MULTIDISCIPLINARIA CELEBRADO ENTRE EL DIF ESTATAL Y EL INSTITUTO DE PENSIONES MUNICIPALES EN FECHA DEL 2° DE ENERO DE 2017.

### ANEXO 1

<b>SERVICIO CREE CHIHUAHUA</b>	
REPOSICIÓN DEL CARNET	\$ 40.00
CONSTANCIA DE DISCAPACIDAD	\$ 57.00
CONSULTA MÉDICA ESPECIALIZADA	\$ 320.00
CONSULTA PARAMÉDICA	\$ 115.00
ESTUDIO SOCIO ECONÓMICO	\$ 115.00
EXAMEN DE LENGUAJE	\$ 320.00
VALORACIÓN PSICOLÓGICA	\$ 320.00
SESIÓN DE TERAPIA PSICOLÓGICA	\$ 160.00
SESIÓN DE TERAPIA OCUPACIONAL	\$ 160.00
SESIÓN DE TERAPIA HIDRO (TANQUE- TINA DE HABBARD)	\$ 160.00
SESIÓN DE TERAPIA MECANO ELÉCTRICO	\$ 160.00
AUDIOMETRÍA	\$ 370.00
LOGO AUDIOMETRÍA	\$ 320.00
TIMPANOMETRIA	\$ 320.00
RAYOS X(UNA PLACA)	\$ 150.00
RAYOS X(DOS PLACAS O MAS)	\$ 100.00
EMISIONES OTACÚSTICAS	\$ 349.00
FÉRULA DE POLIPROPILENO MIEMBRO SUPERIOR	\$ 884.00
FÉRULA DE POLIPROPILENO MIEMBRO INFERIOR	\$ 884.00
FÉRULA DE POLIPROPILENO MIEMBRO INFERIOR ARTICULADA	\$ 1,325.00
FÉRULA PARA DEDO	\$ 110.00
FÉRULAS DE DENNY'S BROWN	\$ 336.00
FÉRULA FREIDJKA	\$ 835.00
COJÍN DE FREIDJKA	\$ 336.00
TWISTERS	\$ 327.00
PLANTILLA CONVENCIONAL (PIEZA)	\$ 50.00
PLANTILLA DE PELITE (PIEZA)	\$ 294.00
INSERT FOOT(PIEZA)	\$ 394.00

am

4  
B